

Instituto Nacional de Seguros

**SEGURO DE TODO
RIESGO DE MONTAJE
COLONES**

Código de producto: G07-45-A01-051

Fecha de registro: 11 de diciembre de 2009

Oficio de solicitud de registro: G-05236-2009



TODO RIESGO DE MONTAJE
INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO DE TODO RIESGO DE MONTAJE COLONES
CONDICIONES GENERALES

SECCIÓN I
DEFINICIONES

Artículo 1. DEFINICIONES

Cada palabra o expresión para la que se haya fijado un significado específico de conformidad con el contenido de esta sección, mantendrá ese mismo significado dondequiera que se utilice en este contrato.

1. Acreedor:

Persona física o jurídica facultada por el asegurado para recibir el pago de la indemnización, derivada de un contrato de seguro debido a las condiciones de garantía que guarda el seguro respecto a una obligación contraída de previo por el asegurado.

2. Arco Voltaico:

También llamado Arco eléctrico, consiste en la descarga eléctrica, luminosa y calorífica entre dos electrones separados en un medio gaseoso.

3. Asegurado:

Para las coberturas que amparan la propiedad asegurada se considera Asegurado a la persona física o jurídica con la cual se ha contratado este seguro.

Además, para las coberturas de Responsabilidad Civil Extracontractual y Subjetiva, se considerarán asegurados:

a. El cónyuge, así como los ascendientes, descendientes y colaterales por consanguinidad o afinidad, hasta tercer grado; de la persona que ha contratado este seguro y mientras actúen en nombre de ésta.

b. Los socios y empleados que, de forma remunerada o subordinada, actúen en nombre o en representación de la persona asegurada.

4. Asegurador:

Instituto Nacional de Seguros, Instituto o INS.

5. Avenida:

Crecida súbita y violenta con desbordamiento del caudal de un río o corriente de agua.

6. Bentonita:

Es una arcilla muy pegajosa con alto grado de encogimiento y plasticidad. Se utiliza en la ingeniería civil y construcción.

7. Condiciones Especiales:

Normas de carácter especial que en ocasiones se incluyen en la póliza, para modificar alguna circunstancia contenida en la misma. Estas condiciones tienen prelación sobre las Generales.

8. Condiciones Generales:

Conjunto de normas básicas que establece el Asegurador para regular el contrato de seguros.

9. Condiciones Particulares:

Conjunto de condiciones aplicables de manera específica a cada póliza, sea que provengan de la voluntad del Asegurado expresada en la solicitud de seguro o la documentación suplementaria, o porque hubieren sido establecidas por el Instituto como condición para otorgar la cobertura del seguro.

Las condiciones particulares tienen prelación sobre las condiciones generales y especiales establecidas en el contrato.

10. Conmoción Civil:

Motín prolongado con desafío a la autoridad, pero que no constituye revuelta armada contra el Gobierno.

11. Contaminación Gradual y Paulatina:

Contaminación progresiva, aumento de ruido o la variación perjudicial de aguas, atmósfera, suelos o subsuelos, causada por sustancias sólidas, líquidas, gaseosas o termales que sean irritantes o contaminantes. Esto incluye por ejemplo humo, vapor, hollín, polvo, ácido, álcali, químicos o residuos.

12. Daño Malicioso o Actos de personas mal intencionadas:

Acción voluntaria y/o premeditada de una persona, con el ánimo de provocar daño, detrimento o perjuicio económico en el bien asegurado o a otra persona.

Tal acto puede ser cometido durante un disturbio de la paz pública, e incluirá pérdida causada por sabotaje y actos cometidos por una o varias personas que sean miembros de una organización, cuyo objetivo sea o incluya derrocar un gobierno legal o de facto, por la violencia.

13. Declinación:

Rechazo de la solicitud de indemnización.

14. Deducible:

Suma fija o porcentual que se establece en las condiciones particulares de la póliza, rebajable de la indemnización bajo las coberturas correspondientes. Representa la participación económica del Asegurado en la pérdida que se indemnice, por cada una de las coberturas que afecten el reclamo.

15. Deslizamiento:

Desplazamiento de la tierra de su sitio natural, producida por fenómenos de la naturaleza, sea causada por escurrimiento, falla o quiebra del terreno por manifestaciones geológicas, lenguas de tierra o resbaladero.

16. Explosión:

98



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO DE TODO RIESGO DE MONTAJE COLONES
CONDICIONES GENERALES

Acción súbita y violenta de la presión o depresión de un gas o de vapores o como consecuencia de la deflagración de materiales combustibles en estado pulverulento, que produce una onda expansiva destructora.

17. Huelga:

Suspensión en el trabajo realizada voluntariamente y de común acuerdo por personas empleadas en un mismo oficio, para obligar al patrono a que acepte determinadas condiciones, normalmente de carácter económico o social. Los participantes en este acto se denominan huelguistas

18. Hurto:

Es el apoderamiento furtivo de las cosas sin intimidación ni violencia sobre las personas o los bienes.

19. Incendio casual:

Incendio accidental o fortuito causado por fuentes bajo el control del Asegurado, en el que no hay intención de provocarlo por parte de éste.

20. Infraseguro:

Es cuando el valor que el asegurado o contratante atribuye al objeto asegurado es inferior al que realmente tiene.

21. Interés Asegurable:

Interés real, legal y económico en la seguridad y preservación de la propiedad asegurada contra pérdida, destrucción y daño material.

22. Inundación:

Acción y efecto del cubrimiento por agua u otros líquidos de lugares o bienes no destinados a tal fin, sea por lluvias, desbordamiento de cauces o almacenes naturales o artificiales o por rotura de tuberías.

23. Límite Agregado Anual (L.A.A.):

Suma máxima por la cual el Instituto asume responsabilidad y otorga cobertura a los accidentes que sucedan dentro de la vigencia del seguro. Opera para las coberturas de Responsabilidad Civil.

24. Límite Único Combinado:

Suma máxima por la cual el Instituto asume responsabilidad y otorga cobertura para cada evento que suceda dentro de la vigencia del seguro, que produzca daños y perjuicios a terceras personas o a la propiedad de terceras personas. Opera para las coberturas de Responsabilidad Civil.

25. Motín:

Movimiento desordenado de una muchedumbre que actúa de manera tumultuosa, bulliciosa y violenta y en desafío de la autoridad constituida, con infracción de sus disposiciones.

26. Multas Punitivas

Multas o penalizaciones impuestas al Asegurado por la comisión de un delito.

27. Paro Legal:

Interrupción del ejercicio o explotación a la que se dedica el Asegurado - empresario o patrono -, por causa legal en contraposición a la huelga de operarios.

28. Pérdida:

Es el perjuicio económico sufrido por el asegurado o beneficiario en su patrimonio, provocado por un siniestro.

29. Póliza o Contrato de Seguros:

La constituyen las presentes condiciones generales, la solicitud del seguro, los cuestionarios, las condiciones particulares, las condiciones especiales, addenda y las declaraciones del Asegurado relativas al riesgo. En este contrato donde se use la expresión "esta póliza" se entenderá que se incluye la documentación ya mencionada.

30. Predio asegurado:

Sitio(s) de la obra objeto del seguro que ha sido debidamente declarado por el Asegurado en la solicitud del seguro y aceptado por el Instituto, desde los cuales sean manejados o desarrollados sus negocios.

31. Prima:

Suma que debe pagar el Asegurado al Asegurador como contraprestación al amparo que éste otorga mediante el Contrato de Seguro.

32. Responsabilidad Civil Contractual:

Aquella responsabilidad legalmente imputada con base en el incumplimiento de una obligación establecida mediante contrato o convenio válido; sea éste verbal o escrito.

33. Responsabilidad Civil Extracontractual y Subjetiva:

Aquella responsabilidad legalmente imputada, con base en la violación del artículo 1045 del Código Civil de Costa Rica -con excepción del dolo-; mediando negligencia, imprudencia o impericia por parte del Asegurado y a consecuencia de lo cual, se produzca un daño a la propiedad y/o lesión a una o más personas.

34. Retención:

Ocultación maliciosa de forma parcial o total efectuada por el Asegurado al realizar las declaraciones sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, hubieran influido para que el contrato no se celebrara o se hiciera bajo otras condiciones.

35. Robo:

Delito contra la propiedad consistente en el apoderamiento ilegítimo de una cosa mueble ajena, mediante el empleo de fuerza en las cosas o violencia o intimidación en las personas.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO DE TODO RIESGO DE MONTAJE COLONES
CONDICIONES GENERALES

SECCIÓN II
ÁMBITO DE COBERTURA

36. Salvamento:

Es el valor que técnicamente se establece a la parte no destruida y aprovechable de un bien después de la ocurrencia de un evento.

37. Siniestro:

Acontecimiento inesperado, y externo a la voluntad del asegurado producto del cual sufre daños el bien asegurado. Sinónimo de evento.

38. Sobreseguro:

Es cuando el valor que el asegurado o contratante atribuye al objeto asegurado es superior al que realmente tiene.

39. Sublímite:

Es un límite que se establece dentro del monto asegurado de una cobertura, para amparar ciertos riesgos específicos. Este límite no incrementa el monto asegurado.

40. Tasación:

Medio de solución alterna de los conflictos relacionados con las sumas a indemnizar, mediante el cual un tercero ajeno a las partes de este contrato, de manera definitiva dictaminará sobre la valoración de los bienes asegurados y las pérdidas sufridas ante un evento.

41. Terceras personas:

Se considera tercera persona:

- a. Quien no sea Asegurado.
- b. Quien no sea familiar del Asegurado (después del tercer grado de consanguinidad y/o afinidad).

42. Valor de Reposición:

Es el costo que exige la compra, reconstrucción, reemplazo o reparación de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, impuestos, montaje y derechos de aduanas si los hubiese.

43. Valor Real Efectivo:

Valor de reposición del bien menos la depreciación real acumulada a la fecha del siniestro. La depreciación a utilizar estará en función de la edad, desgaste y estado del bien.

44. Vientos huracanados:

Vientos que se desplazan con capacidad destructiva en razón de sus altas velocidades, que afectan extensas zonas geográficas y que científicamente permiten ser declarados como huracanes, tifones, tornados, ciclones o tormentas tropicales.

Artículo 2. COBERTURAS

El Instituto indemnizará al Asegurado por la pérdida directa e inmediata que sufra a causa directa de los riesgos amparados bajo las coberturas que adelante se detallan, siempre y cuando hayan sido incluidas en el contrato de conformidad con lo estipulado en las Condiciones Particulares, y se haya pagado la prima que acredita la protección.

COBERTURA BÁSICA

COBERTURA E: Daño Directo a Bienes durante el Montaje

Esta cobertura ampara los riesgos de pérdida o daño que se indican a continuación, que sufran los bienes asegurados, **excepto los estipulados en la Sección denominada EVENTOS Y PÉRDIDAS NO AMPARADOS POR ESTE CONTRATO** y los riesgos asegurables por medio de coberturas adicionales, durante el montaje en el sitio donde se lleva a cabo la operación:

- a. Todo tipo de errores durante el montaje.
- b. Impericia, descuido y actos malintencionados de empleados del Asegurado o de extraños.
- c. Caída de partes del objeto que se monta, como consecuencia de rotura de cables o cadenas, hundimiento o deslizamiento del equipo de montaje.
- d. Robo e Intento de Robo, siempre y cuando la persona que lo cometa haya penetrado al lugar por medios violentos o de fuerza y en forma tal que el lugar de entrada o de salida queden huellas visibles de tal acto de violencia.
- e. Incendio, rayo, explosión.
- f. Hundimiento de tierra o desprendimiento de tierra o de rocas.
- g. Cortocircuitos, arcos voltaicos, así como la acción indirecta de la electricidad atmosférica.
- h. Caída de aviones o parte de ellos.
- i. Otros accidentes que se produzcan durante el montaje y que no puedan asegurarse en Coberturas Adicionales, y cuando se trate de bienes nuevos, también durante las pruebas de resistencia o de operación.



**INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO DE TODO RIESGO DE MONTAJE COLONES
CONDICIONES GENERALES**

Esta cobertura puede extenderse (previa solicitud del Asegurado) a amparar la obra durante las operaciones de pruebas de resistencia o de operación de la maquinaria asegurada, pero no por un período mayor de cuatro (4) semanas a partir del comienzo de las pruebas.

Sin embargo, si las pruebas son realizadas por el propietario de la obra o bien si la obra es puesta en operación o recibida por el mismo, la cobertura de pruebas cesará en forma inmediata. La cobertura continuará únicamente para la parte o partes restantes que no han sido probadas, puestas en operación o recibidas por el propietario.

Si se trata de partidas usadas, el seguro para las mismas terminará inmediatamente en el momento de comenzar las operaciones de prueba.

Sublímite Desmontaje y Remoción de Escombros

Previo pago de prima adicional y aceptación por parte del Instituto, el Asegurado podrá contratar un sublímite dentro de la suma asegurada en la Cobertura E, para cubrir los gastos por concepto de desmontaje y remoción de escombros después de ocurrir un siniestro amparado bajo la presente póliza.

El límite de responsabilidad del Instituto bajo este sublímite se estipula en las condiciones particulares de este contrato.

Sublímite de Gastos Adicionales

Previo pago de prima adicional y aceptación por parte del Instituto, el Asegurado podrá contratar un sublímite dentro de la suma asegurada en la Cobertura E, para cubrir los gastos adicionales por concepto de horas extra, trabajo nocturno, trabajo en días festivos y flete expreso (**excluido el flete aéreo**).

Sin embargo, es condición previa que dichos gastos adicionales sean desembolsados en relación con una pérdida o daño causado en los objetos asegurados e indemnizables bajo la póliza.

Si la suma o sumas aseguradas para el o los bienes dañados resulta menor que el monto que debía haber mantenido asegurado, la cantidad indemnizable bajo esta Cobertura se verá reducida en la misma proporción.

El límite de responsabilidad del Instituto bajo este sublímite se estipula en las condiciones particulares de este contrato.

Sublímite de Gastos por Flete Aéreo

Previo pago de prima adicional y aceptación por parte del Instituto, el Asegurado podrá contratar un sublímite dentro de la suma asegurada en la Cobertura E, para cubrir los gastos adicionales por concepto de flete aéreo,

siempre y cuando tales gastos se originen con motivo de un daño o pérdida en los bienes asegurados indemnizables bajo esta póliza.

El límite de responsabilidad del Instituto bajo este sublímite se estipula en las condiciones particulares de este contrato.

COBERTURAS ADICIONALES

COBERTURA L: Responsabilidad Civil Extracontractual y Subjetiva, Modalidad Límite Único Combinado y Límite Agregado Anual

Ampara las sumas que el Asegurado se vea legalmente obligado a satisfacer por concepto de Responsabilidad Civil Extracontractual y Subjetiva, por los daños y/o perjuicios a causa de lesión o muerte de terceras personas, así como los daños materiales producidos a la propiedad de terceras personas, ocasionadas en un accidente que ocurra como resultado del ejercicio de las actividades descritas en las condiciones particulares de este contrato, y en conexión directa con la ejecución del contrato de montaje asegurado, que hubieran acontecido dentro o en la vecindad inmediata del sitio del contrato durante el período del seguro, sin que en conjunto superen el límite estipulado en las Condiciones Particulares de este contrato.

El alcance de las Coberturas de Responsabilidad Civil Extracontractual y Subjetiva, cubre además:

- a. Los gastos originados por la atención médico-quirúrgica y de sepelio de la víctima o víctimas del accidente.
- b. Las costas y gastos judiciales relativos al juicio de Responsabilidad Civil Extracontractual y Subjetiva en que incurra el Asegurado, en relación con el accidente que originó la responsabilidad señalada, o relacionados con los pagos en caso de demandas infundadas contra el Asegurado.

En caso de que se determine la culpabilidad concurrente entre la víctima y el Asegurado, el Instituto responderá por la proporción que se fije para el Asegurado.

COBERTURA F: Temblor y Terremoto

Esta cobertura ampara los daños que sufran los bienes asegurados durante el período de vigencia de la póliza, derivados de:

- i. Temblor y Terremoto
- ii. Erupción Volcánica

COBERTURA G: Vientos Huracanados e Inundación



**INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO DE TODO RIESGO DE MONTAJE COLONES
CONDICIONES GENERALES**

Esta cobertura ampara los daños que sufran los bienes asegurados durante el período de vigencia de la póliza, derivados de ciclón, huracán, tempestad, vientos, inundación, desbordamiento y alza del nivel de aguas, maremoto y enfangamiento.

COBERTURA H: Huelga, Motín y Conmoción Civil

Esta cobertura ampara los daños que sufran directamente los bienes asegurados, producto de:

- i. Actos de personas que, conjuntamente con otras, tomen parte en alteraciones del orden público.
- ii. Actos de huelguistas o empleados suspendidos para fomentar una huelga o para resistir a una suspensión de empleo y sueldo.
- iii. La tentativa y/o acción de toda autoridad legalmente constituida, que tenga como fin reprimir o impedir los actos anteriormente mencionados.

COBERTURA J: Daño Directo Equipo de Montaje

Esta cobertura ampara los mismos riesgos de pérdida o daño contratados para la obra de montaje.

Los bienes asegurables en esta cobertura son: equipos y herramientas, que se utilicen en las labores de montaje, sean propiedad del Asegurado o por los que sea legalmente responsable.

COBERTURA K: Daño Directo Maquinaria de Montaje

Esta cobertura ampara los mismos riesgos de pérdida o daño contratados para la obra de montaje.

Los bienes asegurables en esta cobertura corresponden a grúas, maquinaria auxiliar de toda clase, oficinas y bodegas provisionales, que se utilicen en las labores de montaje y que sean propiedad del Asegurado o por los que sea legalmente responsable.

COBERTURA M: Propiedad Adyacente

Esta cobertura ampara los mismos riesgos de pérdida o daño contratados para las labores de montaje, mediante la Cobertura E denominada Daño Directo a Bienes durante el Montaje, siempre que la pérdida o daño sea causa o se origine de las labores de montaje, construcción y/o de las pruebas que se estén realizando.

Los bienes asegurables en esta cobertura corresponden a propiedad situada en o adyacente al sitio de montaje, que pertenezca o se encuentre a cargo, custodia o control del Asegurado, o de los contratistas asegurados.

Para que esta cobertura opere la propiedad existente debe encontrarse en buen estado antes de iniciar la obra de montaje (asegurada) y además el Asegurado debe haber tomado las medidas de seguridad necesarias para proteger esta propiedad.

Esta cobertura no ampara la maquinaria de construcción y/o montaje ni el equipo de construcción y/o montaje.

COBERTURA P: Mantenimiento

Esta cobertura ampara los daños que sufran los bienes asegurados durante el período de vigencia de la póliza, causados directamente por el Asegurado en el curso de la ejecución de las operaciones llevadas a cabo con el propósito de dar cumplimiento a sus obligaciones derivadas de la Cláusula de Mantenimiento del contrato de montaje.

Esta cobertura es excluyente con respecto a la cobertura Q

COBERTURA Q: Ampliada de Mantenimiento

Esta cobertura ampara los daños que sufran los bienes asegurados durante el período de vigencia de la póliza, causados directamente por el Asegurado en el curso de la ejecución de las operaciones llevadas a cabo con el propósito de dar cumplimiento a sus obligaciones derivadas de la cláusula de Mantenimiento del contrato de montaje.

Asimismo, ampara los daños que ocurran durante el período de mantenimiento, siempre y cuando dichos daños o pérdidas hayan sido causados durante el período de montaje y antes de haber sido extendido el documento de terminación y entrega de la parte dañada o perdida.

Esta cobertura es excluyente con respecto a la cobertura P

COBERTURA R: Responsabilidad Civil Cruzada Modalidad Límite Único Combinado y Límite Agregado Anual

Esta cobertura ampara a cada una de las partes mencionadas como aseguradas en las Condiciones Particulares sobre los riesgos de la Cobertura de Responsabilidad Civil por lesión y/o muerte de terceras personas y daños a la propiedad de terceras personas, en la misma forma que si para cada una de ellas se hubiera extendido una póliza por separado.

La responsabilidad del Instituto no excederá, para un accidente o una serie de accidentes provenientes de un

GA



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO DE TODO RIESGO DE MONTAJE COLONES
CONDICIONES GENERALES

solo y mismo evento, el límite contratado para esta cobertura.

100% de los dos primeros siniestros
80% del tercer siniestro
60% del cuarto siniestro
50% del quinto siniestro

COBERTURA S: Bienes Almacenados fuera del Sitio de la Obra

Esta cobertura ampara los mismos riesgos de pérdida o daño contratados para la obra de montaje, que sufran los bienes asegurados.

Los bienes asegurables en esta cobertura corresponden a bienes almacenados fuera del Sitio de la Obra, siempre y cuando se encuentre dentro de los límites territoriales indicados en las condiciones particulares de esta póliza.

No son bienes asegurables los bienes producidos, elaborados o almacenados por el fabricante, distribuidor o proveedor.

COBERTURA T: Transportes Nacionales

Esta cobertura ampara pérdidas o daños a los bienes asegurados mientras son transportados al predio asegurado **(excepto transportes fluviales y marítimos o aéreos)**, que sean consecuencia de las siguientes causas:

- a. Choque
- b. Impacto
- c. Crecidas de aguas
- d. Terremoto
- e. Inundación
- f. Desprendimiento de tierras o rocas
- g. Hundimiento del terreno
- h. Robo
- i. Incendio

Para que la cobertura opere el Asegurado debe embalar y/o preparar debidamente los bienes asegurados que transportará, lo anterior tiene aplicación también para el apilaje

COBERTURA U: Riesgo de Diseño

Esta cobertura ampara pérdidas o daños debidos a errores en diseño, defectos de construcción, montaje fundición, uso de materiales defectuosos y defectos de mano de obra ocurridos en el taller del fabricante, **excepto faltas de montaje**, siempre y cuando el Asegurado sea el fabricante o su Representante.

Asimismo, esta cobertura se extiende a cubrir en máquinas o equipos los siniestros en serie sobre daños o pérdidas que tengan su origen en la misma causa.

El Instituto fijará la indemnización pagadera al Asegurado según la siguiente escala:

No se indemnizarán más de cinco siniestros.

COBERTURA Y: Gastos para localizar fugas que ocurran durante el Tendido de Tuberías

Esta cobertura ampara los gastos adicionales por concepto de localización de fugas una vez realizada una prueba hidrostática (incluidos los gastos para leasing y equipos especiales así como sus costes de utilización y transporte), además los trabajos de movimientos de tierra en una zanja no afectada en sí, pero que sean necesarios llevar a cabo con motivo de la localización y reparación de fugas, tales como excavación, poner al descubierto las tuberías y volver a rellenar las zanjas.

Para que esta cobertura opere:

- a. La fuga debe ser causada por un evento indemnizable o se deba a mano de obra deficiente en el sitio del montaje
- b. Las costuras de soldadura deben ser sometidas a un examen por rayos X, habiéndose subsanado debidamente eventuales desperfectos localizados con tal ocasión.

Artículo 3. CONDICIÓN DE ASEGURAMIENTO

Las sumas aseguradas indicadas en las Condiciones Particulares deben corresponder al valor indicado en este artículo:

Para los bienes amparados en las Coberturas E, F, G, H, P, Q:

El valor total del contrato de montaje al término de la obra, incluyendo los materiales, mano de obra, fletes, derechos de aduana, impuestos, materiales o rubros suministrados por el propietario.

Para el sublímite Desmontaje y Remoción de Escombros:

La suma asegurada máxima corresponde a un sublímite de un 10% sobre el Valor Asegurado en la Cobertura E (Básica)

Para el sublímite de Gastos Adicionales:

La suma asegurada máxima corresponde a un sublímite de un 30% sobre el Valor Asegurado para la Cobertura E (Básica)

Para el sublímite de Gastos por Flete Aéreo:

La suma asegurada máxima corresponde a un sublímite de un 20% sobre el Valor Asegurado para la Cobertura E (Básica)



TODO RIESGO DE MONTAJE
INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO DE TODO RIESGO DE MONTAJE COLONES
CONDICIONES GENERALES

Para los bienes amparados en las Coberturas J, K, y S:

La suma asegurada corresponde al Valor de Reposición

Para las Coberturas L y R:

La suma asegurada la elige el Asegurado, y la misma opera bajo la condición de Límite Único Combinado y Límite Agregado Anual.

Para la Cobertura M:

La suma asegurada máxima corresponde a un sublímite de un 50% sobre el Valor Asegurado para la Cobertura E (Básica)

Para la Cobertura T:

La suma asegurada corresponde al valor de reposición de los bienes que se van a incorporar a la obra

Para la Cobertura U:

La suma asegurada corresponde al valor de reposición de los bienes que se van a incorporar a la obra

Para la Cobertura Y:

La suma asegurada máxima corresponde a un sublímite de un 10% sobre el Valor Asegurado en la Cobertura E (Básica)

El Asegurado se obliga a notificar al Instituto todos los hechos que pueden producir un aumento o disminución de las sumas aseguradas, aún cuando dichos cambios sean debidos a fluctuaciones de los salarios y precios y se ajustará debidamente la prima de acuerdo a éstos aumentos o disminuciones. Es condición que tal aumento o disminución tendrá vigor sólo después de que éste haya sido registrado en la póliza por el Instituto y antes de la ocurrencia de algún reclamo bajo el seguro.

Artículo 4. INICIO Y FINALIZACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DEL INSTITUTO

La responsabilidad del Instituto sobre los bienes asegurados se inicia dentro de la vigencia del seguro en el momento en que los bienes o parte de ellos hayan sido descargados en buenas condiciones en el sitio del montaje indicado en la póliza.

La responsabilidad del Instituto sobre los bienes asegurado finaliza:

- a. Bienes Nuevos: al concluir la prueba de resistencia o el período de prueba de operación y ser recibido por el propietario, el trabajo de montaje.

- b. Bienes Usados: inmediatamente que inicia del período de prueba de resistencia u operación.

Artículo 5. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DEL INSTITUTO

La suma asegurada ha sido fijada por el Asegurado y representa la base para establecer la responsabilidad máxima del Instituto.

La suma asegurada en este contrato es única para cada cobertura que se emita o se le agregue durante su vigencia; es decir, la existencia de varias coberturas con límites asegurados en esta póliza no presupone una sumatoria de la suma asegurada.

Artículo 6. SOBRESEGURO

Es el exceso del monto del seguro sobre el valor indicado en el artículo denominado Condición de Aseguramiento. En ningún caso, el Instituto será responsable por suma mayor al valor del interés económico que el Asegurado tenga sobre el bien destruido o dañado a la fecha del siniestro, ni devolverá la prima pagada en exceso.

Artículo 7. INFRASEGURO

Si al presentarse pérdidas cubiertas por esta póliza, la suma asegurada del bien o rubro afectado tuviese un valor menor al indicado en el artículo denominado Condición de Aseguramiento, el Asegurado se considerará como su propio asegurador por la diferencia y participará en la indemnización en la proporción existente entre ambos montos. Cuando la póliza comprenda varios rubros, la presente estipulación es aplicable a cada uno de ellos por separado.

Artículo 8. DEDUCIBLES

El deducible se rebajará de la indemnización que corresponda al Asegurado, una vez que se haya aplicado el porcentaje de infraseguro y la participación contractual a cargo suyo, si existiese, según lo establecido para tales condiciones en la presente póliza. Para cada una de las pérdidas o serie de pérdidas provenientes o atribuidas a una sola causa que dé lugar a indemnización bajo esta póliza, se aplicará el deducible correspondiente a un sólo evento.

El deducible se establecerá en concordancia con el tipo de riesgo y el valor de la obra; sin embargo queda a decisión del asegurado la toma de deducible deseado, lo cual implica un recálculo de la prima. Deducibles más elevados se traducen a tasas de primas más bajas.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO DE TODO RIESGO DE MONTAJE COLONES
CONDICIONES GENERALES

Artículo 9. DOMICILIO CONTRACTUAL DEL ASEGURADO

Dirección anotada por el Asegurado en la solicitud de seguro, o en su defecto la última reportada al Instituto Nacional de Seguros.

Artículo 10. CLÁUSULA DE LAS 72 HORAS

En caso de que se presente un evento por las causas señaladas en este artículo que produzca daños a la propiedad asegurada, y en el transcurso de las siguientes 72 horas vuelve a repetirse el mismo, la nueva ocurrencia para todos los efectos contractuales, se considerará como parte del evento original.

- a) Vientos Huracanados,
- b) Inundación, Deslizamiento, o
- c) Temblor, Terremoto, Maremoto, y Erupción Volcánica,

Por tanto, los eventos que ocurran después de transcurrido dicho lapso, se tendrán para efectos contractuales como sucesos independientes. Todas las condiciones del contrato, incluidos los deducibles, se aplicarán por separado, según corresponda.

Artículo 11. OTROS SEGUROS

Si al ocurrir una pérdida amparada bajo este contrato el Asegurado tuviese otro seguro o seguros que amparen total o parcialmente la misma pérdida, la responsabilidad bajo esta póliza será la siguiente:

1. En caso que el otro seguro sea contratado con una aseguradora diferente al Instituto, la indemnización será el resultado de distribuir proporcionalmente las pérdidas, según la regla estipulada en la legislación vigente. A falta de norma aplicable, el Instituto indemnizará proporcionalmente al monto asegurado en su póliza, en relación con el monto total asegurado por todos los seguros.
2. En caso que el otro seguro sea contratado con el Instituto, la indemnización se distribuirá en forma subsidiaria, aplicando en primera instancia el contrato suscrito con mayor antigüedad y así sucesivamente.

El Asegurado deberá declarar al momento del siniestro la existencia de otras pólizas que amparen el mismo riesgo, así como un detalle de dichas pólizas que contenga al menos la siguiente información: Compañía Aseguradora, Número de Contrato, Línea de Seguro, Vigencia, Monto Asegurado).

SECCIÓN III
PRIMAS

Artículo 12. PAGO DE PRIMAS

El pago de la prima podrá efectuarse en efectivo, mediante cheque, depósito bancario o transferencia. Sin embargo, cuando no se utilice efectivo, la validez del pago quedará supeditada a que el Instituto reciba el dinero a satisfacción.

Artículo 13. FRACCIONAMIENTO DE PRIMAS

Para este seguro no aplica el fraccionamiento de primas.

Artículo 14. PERÍODO DE GRACIA

Este seguro no cuenta con período de gracia.

Artículo 15. DOMICILIO DE PAGO DE PRIMAS

Para todo efecto contractual se tendrá como domicilio de pago las Sedes del Instituto, Intermediarios Autorizados o Puntos de Ventas del INS.

Artículo 16. PRIMA DEVENGADA

La prima de un período, una vez transcurrido o vencido este, se dará por totalmente devengada.

Artículo 17. PRÓRROGA DEL CONTRATO

Este seguro podrá prorrogarse a solicitud expresa del Asegurado. En caso de que tal prórroga sea aceptada por el Instituto ésta será efectiva a partir del momento en que el Instituto reciba el pago de la prima correspondiente.

SECCIÓN IV
EVENTOS Y PÉRDIDAS
NO AMPARADOS
POR ESTE CONTRATO

Artículo 18. RIESGOS EXCLUIDOS

El Instituto no amparará al Asegurado bajo esta póliza por pérdidas (inclusive los daños consecuenciales) ni gastos que se produzcan o que sean agravados por:

- **Para todas las coberturas:**

1. Guerras, invasiones, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (ya sea antes o después de una declaración de guerra), guerras civiles, rebeliones, insurrecciones, revoluciones, ley marcial, poder militar usurpado, confiscación, requisa,



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO DE TODO RIESGO DE MONTAJE COLONES
CONDICIONES GENERALES

nacionalización o destrucción ordenadas por el gobierno o por la autoridad.

2. Reacción nuclear, irradiación nuclear o contaminación radiactiva por combustibles nucleares o desechos radiactivos, debidos a su propia combustión.

3. Las propiedades radiactivas, tóxicas, explosivas o de otra naturaleza peligrosa, de cualquier unidad nuclear explosiva o de un componente nuclear de ella.

4. Dolo o culpa del Asegurado o de su representante responsable del montaje, siempre y cuando el dolo o la culpa sean atribuibles a dichas personas directamente.

5. Empleo de armas atómicas, ya sea en tiempo de paz o de guerra.

6. Falla o defecto existente al inicio de este seguro, que sea conocido por el Asegurado o sus representantes responsables de los bienes asegurados, sin tomar en cuenta que dichos fallos o defectos fueran o no del conocimiento del Instituto.

7. Pérdidas o responsabilidades consecuenciales, incluidas: la pérdida de beneficios, lucro cesante, demora, paralización del trabajo sea parcial o totalmente.

8. Pérdidas, daños o responsabilidades causados en cosechas, bosques y/o cultivos durante la ejecución de los trabajos de montaje.

9. Los gastos por concepto de prevención o aminoración de daños que haya que invertir en el transcurso del período del seguro.

• Para la Cobertura E, Daño Directo a Bienes durante el Montaje:

10. Hurto.

11. Cálculo o diseño erróneo.

12. Daños sufridos durante el transporte de los bienes al sitio de montaje, salvo que se contrate la cobertura adicional respectiva.

13. Pérdidas o daños causados por el funcionamiento continuo, desgaste, o por el deterioro gradual debido a las condiciones atmosféricas normales o del ambiente en que se encuentran los bienes asegurados.

14. Los gastos en que se incurra con el objeto de eliminar fallos operacionales, a menos que dichos fallos fueran causados por pérdida o daño indemnizable ocurrido a los bienes asegurados.

15. Pérdidas o daños cuya responsabilidad recaiga en el proveedor o fabricante de los bienes asegurados y todo aspecto relacionado con la garantía que otorga el fabricante y/o proveedor.

16. Faltantes que se descubran al efectuar inventarios físicos o revisiones de control.

17. Los gastos de una reparación provisional y los daños ocasionados a los bienes asegurados o a otros



**INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO DE TODO RIESGO DE MONTAJE COLONES
CONDICIONES GENERALES**

bienes que sean o no objeto de la reparación provisional efectuada.

18. Gastos adicionales para horas extraordinarias de trabajo, trabajo nocturno, en días festivos, flete expreso, salvo que haya sido contratada la cobertura correspondiente.

19. Daños, pérdidas o responsabilidades por temblor, terremoto, ciclón, avenida o inundación, salvo que se cuente con la cobertura adicional respectiva.

20. Hundimiento y asentamiento a causa de compactación insuficiente o mejora del subsuelo, así como por trabajos de hincado no adecuados o insuficientes.

21. Sanciones impuestas al Asegurado por incumplimiento de los contratos de compra-venta y montaje de los bienes asegurados, así como por defectos de estética y deficiencias de capacidad y/o de rendimiento.

• Para la Cobertura L de Responsabilidad Civil:

22. La lesión o muerte de personas y/o los daños y perjuicios ocasionados al asegurado, según se define en esta póliza. Esta exclusión se extiende al dueño de la obra, contratista y/o subcontratistas cuando no se haya contratado la Cobertura R Responsabilidad Civil Cruzada.

• Para las Coberturas L y R de Responsabilidad Civil:

23. Multas Punitivas.

24. Contaminación gradual y paulatina.

25. Las obligaciones legalmente imputables al Asegurado, Contratistas, Subcontratistas o dueño de la Obra, bajo la Legislación de Riesgos del Trabajo, en relación con sus trabajadores.

26. Lesiones, muerte y daños y perjuicios a terceros, provocados por la culpa inexcusable del tercero.

27. Remoción, debilitamiento de bases, lesión o daños a persona o bienes ocasionados por o resultantes de tal daño.

• Para la Cobertura G, Vientos Huracanados, Inundación y Deslizamiento:

28. Las pérdidas o daños ocasionados por obstáculos no removidos oportunamente del cause, que interrumpen el caudal de las aguas dentro del sitio de la obra (tales como arena, troncos de árboles y similares), independientemente de que el cauce conduzca agua o no.

• Para la Cobertura H, Huelga, Motín y Conmoción Civil:

29. Pérdidas o daños que resulten de la suspensión total o parcial de trabajos o del atraso, de la interrupción o de la suspensión del proceso u operación.

30. Pérdidas o daños ocasionados por el desposeimiento permanente o temporal resultante de la confiscación, apropiación o requisición por autoridad legalmente constituida.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO DE TODO RIESGO DE MONTAJE COLONES
CONDICIONES GENERALES

31. Pérdidas o daños ocasionados por el desposeimiento permanente o temporal de algún edificio asegurado resultante de su ocupación ilegal por persona.

Respecto a las últimas dos exclusiones el Instituto no será relevado de su responsabilidad frente al Asegurado por lo que respecta al daño material que los bienes hubieran sufrido con anterioridad al desposeimiento permanente o durante el desposeimiento temporal.

• Para las Coberturas J y K, Daño Directo Equipo de Montaje y Daño Directo Maquinaria de Montaje:

32. Daños o pérdidas por defectos, daños o fallas eléctricos o mecánicos internos, fallas, roturas o desarreglos, congelación del medio refrigerante o de otros líquidos, lubricación deficiente o escasez de aceite o del medio refrigerante.

No obstante, si a consecuencia de una falla o interrupción de esa índole se produjera un accidente que provocara daños externos al equipo o maquinaria de montaje asegurado, el Instituto indemnizará tales daños.

33. Daños a vehículos autorizados para la circulación general por carreteras, así como a embarcaciones y aviones.

34. Pérdidas o daños a maquinaria y objetos usados, causados por:

- operaciones previas
- desmantelamiento
- si se trata de pieza (s) no metálica (s) -

• Para la Cobertura M, Propiedad Adyacente:

35. Los daños previsibles teniendo en cuenta el tipo de trabajos de montaje y su ejecución.

• Para las Cobertura T, Transportes Nacionales:

36. Pérdidas que sufran los bienes asegurados mientras son trasladados al predio del montaje por medio de transportes fluviales y marítimos o aéreos.

Para las Cobertura U, Riesgo de Diseño:

37. Fallas en el Montaje de los bienes Asegurados, excepto que se contrate la cobertura E

38. Gastos en que tenga que incurrir el fabricante asegurado para corregir los errores o los defectos que originaron los daños.

• Para la Cobertura W, Responsabilidad Civil Extracontractual y Subjetiva por Vibración, Eliminación o Debilitamiento de elementos portantes:

39. Pérdida o daño del equipo y/o maquinaria de montaje.

• Para trabajos de Construcción y Montaje de Túneles, Galerías, Obras o Instalaciones Subterráneas Provisionales o Permanentes:

40. Cambios en el método de construcción y montaje o modificaciones que sean necesarias a



**INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO DE TODO RIESGO DE MONTAJE COLONES
CONDICIONES GENERALES**

causa de condiciones geológicas imprevistas u otros impedimentos.

41. Medidas que sean necesarias para mejorar o estabilizar las condiciones del subsuelo o para impermeabilizar el suelo contra penetración de agua, a no ser que se trate de medidas necesarias para subsanar pérdidas o daños indemnizables.

42. Retirada de material excavado o de excavación excesiva que sobrepase la sección transversal teórica y/o el relleno de huecos que de ello se deriven.

43. Medidas relativas al desagüe de fundación, a no ser que sean necesarias para subsanar pérdidas o daños indemnizables.

44. Pérdidas o daños por fallas del desagüe de fundación, si hubiera sido posible prevenir tales pérdidas o daños mediante reservas suficientes.

45. Abandono o salvamento de máquinas perforadoras de túneles.

46. La pérdida de bentonita, suspensiones u otros agentes o sustancias que se empleen para apoyar la excavación o como agente de tratamiento del suelo.

• Para trabajos de Construcción y Montaje de Presas y Embalses

47. Estabilización de áreas de roca suelta y/o otras medidas adicionales de seguridad, aun cuando esta necesidad se presente solamente durante la ejecución de los trabajos de construcción y montaje.

48. Gastos desembolsados en concepto de desagüe de fundación, aun cuando las cantidades de agua originalmente esperadas hayan sido excedidas sustancialmente.

49. Pérdidas o daños debidos a fallas en el sistema de desagüe de fundación, si dichas fallas hubieran podido evitarse mediante equipos de reserva suficientes.

50. Gastos desembolsados en concepto de impermeabilizaciones y drenajes adicionales que sean necesarios para la evacuación de aguas superficiales, de laderas, a presión, aguas de filtración y manantiales de agua.

51. Pérdidas o daños debidos a asentamiento causado por compactación insuficiente.

52. Grietas y filtraciones.

• Para trabajos de Cimentaciones por Pilotaje y Tablestacados para Fosas de obras

53. Costos de reponer o restituir los pilotos o elementos de tablestacados que:

a. Se hayan desplazado, desalineado o ladeado durante la construcción y montaje.

b. Se hayan hecho inservibles, abandonado o dañado durante el proceso de hincado o extracción.

c. Ya no puedan seguir utilizándose a causa de equipos de hincado o entubados de encajados.



**INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO DE TODO RIESGO DE MONTAJE COLONES
CONDICIONES GENERALES**

54. Costos para la restitución de uniones de tablestacados desembragadas o no efectuadas.

55. Costos para subsanar fugas o la infiltración de toda clase de materiales.

56. Costos para el relleno de huecos o la reposición de pérdidas de bentonita.

57. Costos por el hecho de que los pilares o elementos de fundación no hayan resistido a la capacidad de carga o no hayan alcanzado la capacidad de carga exigida según el diseño.

58. Costos para restituir los perfiles o dimensiones.

Artículo 19. PROPIEDAD NO ASEGURABLE

Este seguro expresamente no cubre:

a. Embarcaciones y cualquier otro equipo flotante, vehículos automotores con licencia para transitar en vías públicas, aviones, así como, bienes propiedad de obreros o empleados del Asegurado.

b. Dinero, valores, planos y documentos.

**SECCIÓN V
INDEMNIZACIONES**

Artículo 20. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

Quando se produzca un evento que pudiese dar lugar a una indemnización bajo esta póliza, el Asegurado deberá:

i. Comunicar al Instituto, en un plazo máximo de 48 horas, a partir de la ocurrencia del evento y en forma escrita, la naturaleza y causa de la pérdida.

ii. En caso que se sospeche que haya ocurrido daño malicioso o premeditado, inmediatamente informará al

organismo o autoridad judicial competente, y prestará toda la asistencia razonable para el descubrimiento y castigo de cualquier persona culpable, así como en la investigación o recuperación de la propiedad perdida o indemnizada. Asimismo, tomará todas las acciones que sean necesarias para no obstaculizar la subrogación.

iii. Dentro de los quince (15) días siguientes al siniestro, el Asegurado presentará por su cuenta, un detalle que contenga un recuento, dentro de lo razonablemente posible, de todos los artículos o partes de la propiedad perdida, destruida o dañada, y del valor estimado de tal pérdida, destrucción o daño tomando en cuenta su valor indemnizable en el momento de la ocurrencia del evento, junto con detalles de cualquier otro seguro que ampare la propiedad aquí asegurada.

iv. Entregar todas las pruebas e información con respecto a la solicitud de indemnización, a medida que éstas sean requeridas.

v. Adoptar las medidas necesarias, antes y después del siniestro, con el fin de aminorar la pérdida, la destrucción o el daño. Los gastos razonables en que el Asegurado incurra para cumplir con este fin, serán cubiertos por el Instituto, considerando que la suma a pagar no excederá del importe de la disminución en la pérdida que efectivamente se logre.

vi. Conservar las partes dañadas a fin de que puedan ser evaluadas por el Instituto, por lo que, tan pronto como el Asegurado haya informado del siniestro, permitirá que un representante del Instituto inspeccione la propiedad afectada antes de que se proceda a hacer reparaciones o alteraciones.

Los plazos señalados en los incisos anteriores son los establecidos por el Instituto para verificar las circunstancias del evento, valorar las pérdidas según lo estipulado en el artículo denominado Bases del Ajuste de Siniestros y orientar apropiadamente las acciones pertinentes para resolver el reclamo.

Si se determinara que el monto de la pérdida se ha visto incrementada como consecuencia de la presentación del reclamo fuera del plazo establecido, el Asegurado deberá demostrar la pérdida real sufrida a consecuencia directa del siniestro, aportando los mismos requisitos que se solicitan en el presente artículo.

El Asegurado tendrá derecho a apelar las resoluciones del Instituto, para lo cual cuenta con el plazo indicado en el artículo denominado Plazo de Prescripción, a saber, cuatro años, contados a partir del momento en que esos derechos sean exigibles a favor de la parte que los invoca.

57



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO DE TODO RIESGO DE MONTAJE COLONES
CONDICIONES GENERALES

Artículo 21. AVISO SOBRE RECLAMACIONES O DEMANDAS

En caso de existir demanda judicial el Asegurado o quien lo represente legalmente deberá dar aviso a la Dirección Jurídica del Instituto en un plazo que no supere la mitad del plazo establecido por la autoridad judicial para la oposición de la demanda.

El Instituto es el único facultado para celebrar o autorizar a nombre del Asegurado una transacción, o dirigir un juicio de carácter civil que se siga en su contra por cobro de daños y perjuicios, con motivo de la protección otorgada por estas coberturas. El Instituto se reserva el derecho de efectuar indagaciones, gestiones, realizar arreglos y ajustes, cuando lo estime conveniente.

Si el Asegurado desea contratar profesionales, con cargo a la póliza para llevar el juicio, el Instituto podrá oponerse o bien autorizarlo a ello. En caso de autorización, ésta deberá ser escrita, y el Instituto reconocerá los honorarios profesionales que corresponda por la defensa de la causa civil, con fundamento en la tarifa que recomiende la dependencia del Instituto a cargo de brindar asesoría jurídica.

El Asegurado deberá abstenerse, antes o en algún momento de un procedimiento judicial, de asumir o aceptar la aplicación de una conciliación, reparación o acuerdo con el tercero afectado que comprometa las coberturas suscritas, salvo que el Instituto lo autorice previamente en forma escrita. Dicha autorización facultará al Instituto para solicitar los documentos que a su juicio sean necesarios, así como realizar la valoración de las pruebas existentes y de las diligencias realizadas por el Ministerio Público, con el fin de determinar si existe o no responsabilidad evidente del Asegurado en la ocurrencia del evento. El Asegurado deberá sujetarse a los procedimientos y parámetros en uso por el Instituto, a fin de fijar el monto de la eventual indemnización, la cual en ningún caso podrá superar las coberturas y montos suscritos en este contrato.

Artículo 22. OPCIONES DE INDEMNIZACIÓN

El Instituto pagará la indemnización en dinero en efectivo o de común acuerdo con el asegurado, podrá reparar el daño o reemplazar la propiedad afectada por otra de similar calidad.

Artículo 23. BASES DEL AJUSTE DE SINIESTROS

Las pérdidas serán cuantificadas únicamente con el Asegurado, su representante o causahabientes según se requiera.

1. PÉRDIDA PARCIAL

a. El reclamo presentado por el Asegurado en relación a un siniestro deberá contener el detalle de los gastos en que necesariamente se incurra para dejar el bien dañado en condiciones iguales a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro. Tales gastos comprenden: el costo de reparación indicado en la factura respectiva que incluya (de estar contemplados en la suma asegurada) los siguientes rubros: el costo de desmontaje, reconstrucción o remontaje, fletes ordinarios y gastos de aduana, conviniendo el Instituto en pagar el importe de la prima del seguro de transporte que ampara el bien dañado durante su traslado y desde el taller donde se lleva a cabo la reparación dondequiera que éste se encuentre.

b. El Instituto hará los pagos sólo después de habersele proporcionado, a su satisfacción las cuentas y documentos de que las reparaciones han sido efectuadas o que el reemplazo ha sido hecho, según fuere el caso.

c. El ajuste de una reparación cuyo costo iguale o exceda el valor de reposición, el valor real efectivo o el valor asegurado de los bienes inmediatamente antes de ocurrir el daño –según sea el caso que aplique de acuerdo con la Condición de Aseguramiento de los bienes-, se realizará con base en lo previsto en el Inciso 2 de este artículo denominado Pérdida Total.

d. El Instituto reconocerá los gastos de cualquier reparación provisional, siempre y cuando éstos constituyan parte de la reparación definitiva.

e. El costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas, serán a cargo del Asegurado.

f. De toda pérdida será deducido el valor de salvamento cuando proceda.

g. Las pérdidas parciales se indemnizarán a Valor de Reposición, siempre y cuando la pérdida amparable exceda el deducible especificado en la póliza. Esto aplica para las Coberturas E, F, G, H, J, K P, Q y S.

h. La responsabilidad máxima del Instituto por uno o más siniestros ocurridos durante la vigencia de la póliza, no excederá del valor de reposición ni el monto asegurado (el que sea menor) del bien dañado menos el deducible.

i. Cada indemnización pagada por el Instituto durante el período de vigencia de la póliza, reduce en la misma cantidad el monto asegurado y las indemnizaciones de los siniestros serán pagadas hasta el límite del monto restante sin tener en cuenta el infraseguro que haya como consecuencia de las indemnizaciones pagadas con anterioridad.

j. El Instituto, a solicitud del Asegurado, puede reajustar las cantidades reducidas del monto asegurado, pagando éste a prorrata las primas correspondientes.



**INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO DE TODO RIESGO DE MONTAJE COLONES
CONDICIONES GENERALES**

Si la póliza cuenta con varias coberturas la reducción y/o reajuste se aplicará a cada cobertura afectada.

2. PÉRDIDA TOTAL

a. Las pérdidas totales de los bienes amparados en las Coberturas E, F, G, H, P, Q y S, se indemnizarán a Valor de Reposición. Las pérdidas totales de los bienes amparados en las Coberturas J y K se indemnizarán a Valor Real Efectivo.

b. Cuando el costo de la reparación del bien asegurado sea igual o mayor al valor de reposición, al valor real efectivo o al monto asegurado (según sea el caso), la pérdida se considerará como total.

3. Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre el bien dañado será dado por terminado.

En ningún caso el Instituto será responsable:

a. Por cualquier gasto adicional derivado de la necesidad o deseo del Asegurado, de construir, montar o reponer los bienes dañados en lugar distinto del que ocupaban al ocurrir el siniestro.

b. Por cualquier gasto adicional motivado por leyes o reglamentos que regulen la construcción, montaje, reparación o reposición de los bienes dañados.

Artículo 24. OBJETOS RECUPERADOS

El Asegurado no tendrá derecho a reclamar el pago de la indemnización respecto del bien que haya sido robado y posteriormente recuperado, mientras está en poder de las autoridades judiciales respectivas.

Si la recuperación del mismo se efectúa posterior al pago de las indemnizaciones, el bien será propiedad del Instituto.

Artículo 25. REDUCCIÓN Y REINSTALACIÓN DEL MONTO DEL SEGURO POR SINIESTRO

El monto del seguro de esta póliza será reducido a partir de la fecha del siniestro, por el pago de un reclamo, en un tanto igual al Valor de Reposición o al Valor Real Efectivo de la pérdida (el que sea menor) según sea el caso, quedando la prima correspondiente

a esta suma, totalmente devengada por el Instituto, hasta el vencimiento de la póliza.

No obstante, el Asegurado queda facultado para solicitar la reinstalación del monto asegurado a la suma original y deberá pagar la prima de ajuste correspondiente.

Sin embargo, en el evento de un siniestro que origine indemnizaciones que no excedan el 5% de la suma total asegurada, y una vez efectuadas las reparaciones respectivas, de lo cual el Asegurado debe dar aviso al Instituto, el límite máximo de responsabilidad de esta póliza, será reinstalado automáticamente a la suma original sin que medie el pago de prima alguna.

Artículo 26. SALVAMENTO

Cuando el Instituto lo requiera, el asegurado deberá gestionar ante el propietario del bien indemnizado, su traspaso a nombre del Instituto o a nombre de quien éste designe. Los gastos derivados de este traspaso serán asumidos por el adquirente.

Mientras el Instituto no solicite la entrega, los bienes indemnizados permanecerán bajo custodia del asegurado o propietario, y la responsabilidad por su cuidado recaerá en el asegurado, quien no podrá disponer ni hacer abandono de ellos sin autorización expresa del Instituto.

Los bienes indemnizados por robo que aparezcan con posterioridad al pago de la indemnización, pertenecerán al Instituto, quien podrá disponerlos libremente. Cuando el asegurado o propietario de los bienes lo solicite, el Instituto podrá devolverle el bien, previo reintegro de la suma indemnizada, sus intereses desde la fecha de pago hasta la de reintegro según la Tasa de interés pasiva neta promedio del Sistema Financiero para depósitos en moneda nacional, y los gastos administrativos incurridos en la tramitación del reclamo y el reintegro. Dicha devolución podrá hacerse en cualquier momento a partir de la aparición del bien.

Artículo 27. COOPERACIÓN DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Ocurrido un siniestro, el Asegurado queda obligado a cooperar con el Instituto y el Organismo de Investigación Judicial, aportando las pruebas que posea, participando en las diligencias en que se requiera su participación personal, con el fin de establecer la verdad real de los hechos y circunstancias que causaron el siniestro y valorar la pérdida.

Este deber de cooperación deberá ser necesario, razonable, proporcional y posible de cumplir por parte del Asegurado.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO DE TODO RIESGO DE MONTAJE COLONES
CONDICIONES GENERALES

El Asegurado autoriza al Instituto a la realización las inspecciones, reconstrucciones, valoraciones penales, investigaciones y análisis técnicos necesarios para determinar las circunstancias del siniestro y valorar la pérdida.

Cuando sea necesaria su cooperación, el Instituto notificará al asegurado en el domicilio contractual estipulado en la póliza, con la indicación expresa de lo requerido.

El incumplimiento demostrado de estas obligaciones que impida al Instituto constatar las circunstancias en que ocurrió el siniestro y determinar la pérdida, liberará a este de su obligación de indemnizar.

SECCIÓN VI
PLAZO DE PRESCRIPCIÓN

Artículo 28. PLAZO DE PRESCRIPCIÓN

Los derechos derivados de este contrato de seguro prescriben en un plazo de cuatro años, contados a partir del momento en que esos derechos sean exigibles a favor de la parte que los invoca.

SECCIÓN VII
TERMINACIÓN DEL CONTRATO

Artículo 29. VIGENCIA Y RENOVACIÓN DE LA POLIZA

Este contrato entrará en vigor a partir del momento en que el Instituto acepte el riesgo y el Asegurado pague la prima y expirará a las 24 horas del último día de vigencia de la fecha señalada en las Condiciones Particulares.

Artículo 30. NULIDAD ABSOLUTA DE DERECHOS

Este contrato terminará y el Instituto quedará liberado de sus obligaciones contractuales cuando con fundamento en las pruebas analizadas determine que el asegurado o sus representantes han declarado de manera falsa o inexacta hechos o circunstancias conocidas como tales por el asegurado, por el asegurador o por el representante de uno o de otro que hubieran podido influir de modo directo en las existencias o condiciones del contrato.

Si la falsedad o inexactitud proviene del asegurado o de quien lo represente el asegurador tiene derecho a retener las primas pagadas; si proviniere del asegurador o su representante, el asegurado podrá exigir la devolución de lo pagado por primas más un 10% en calidad de perjuicios. Cuando hubiere mutuo engaño el asegurado solo tendrá derecho a percibir las primas que haya pagado. El Instituto hará el reintegro en un plazo de 15 días hábiles

posteriores a la fecha en que se notifique la terminación del contrato.

Artículo 31. CANCELACIÓN DEL CONTRATO

Este contrato podrá ser cancelado por solicitud expresa del Asegurado.

Si el Asegurado decide no mantener este seguro, deberá dar aviso por escrito al Instituto. En tal caso el Instituto cancelará el contrato a partir de la fecha en que se recibe el aviso o bien a partir de la fecha señalada expresamente por el Asegurado, que no podrá ser anterior a la fecha en que recibe el aviso.

Igualmente el contrato podrá ser cancelado por el Instituto cuando exista alguna de las siguientes circunstancias:

- a. Cambio del giro de la actividad asegurada o el uso de los bienes asegurados.
- b. Finalización del interés económico del Asegurado en los bienes objeto del seguro.
- c. Traspaso del interés que tenga el Asegurado sobre la propiedad protegida, a no ser que aquel se efectúe por testamento o en cumplimiento de preceptos legales, en cuyo caso se tendrá como Asegurado al nuevo dueño de la misma.

El Instituto devolverá la prima no devengada menos los gastos administrativos correspondientes. El Instituto hará el reintegro en un plazo de 15 días hábiles posteriores a la fecha en que se notifique la terminación del contrato.

Para que proceda la cancelación de la póliza, deben encontrarse liquidados todos los reclamos ocurridos en el periodo afectado.

Artículo 32. MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE DAÑOS

El Asegurado deberá cumplir con las siguientes medidas de prevención de daños, en el entendido que **el incumplimiento de las mismas facultará al Instituto para dejar sin efecto el reclamo cuyo origen se deba, a dicha omisión:**

- **Para todas las coberturas:**
 1. Adoptar por su propia cuenta, todas las medidas razonables de prevención de daños
 2. Atender las recomendaciones que le haga el Instituto para prevenir pérdidas, destrucciones o daños



TODO RIESGO DE MONTAJE
INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO DE TODO RIESGO DE MONTAJE COLONES
CONDICIONES GENERALES

3. Cumplir con las resoluciones legales y las recomendaciones del fabricante.

• **Medidas sobre Equipos Extintores de Incendios y Protección de Incendios en Sitios de Obras:**

En caso de incumplimiento de ellas, el Instituto tendrá la facultad de declinar el reclamo originado por los riesgos de incendio y/o explosión

4. Contar con equipos adecuados para el combate de incendios y disponer de agentes extintores, según lo establecido en la Normas Internacionales de Protección contra Incendio (NFPA14)

5. La tubería ascendente húmeda para hidrantes deberá instalarse hasta el nivel inmediatamente anterior al último piso en proceso de construcción o montaje cerrándola provisionalmente con tapas.

6. Los gabinetes para mangueras y extinguidores portátiles deberán revisarse a intervalos regulares, como mínimo dos veces por semana.

7. Los muros cortafuego previstos por los reglamentos locales vigentes serán construidos tan pronto sea posible una vez retiradas las cimbras o encofrados.

8. Las aberturas para pozos de elevadores, ductos de servicios y otros espacios abiertos serán taponados provisionalmente en cuanto sea posible, pero a más tardar al comenzar los trabajos de acabados interiores.

9. Los materiales de desperdicio serán eliminados regularmente. Los desperdicios inflamables que se generen por la ejecución de trabajos de acabados serán retirados al final del día de todas las plantas en que dichos trabajos sean realizados.

10. Deberá implantarse un sistema de control, de tipo "permiso de trabajo", para todos los contratistas involucrados en actividades que impliquen riesgo de incendio, de manera que se deje evidencia escrita de la autorización en labores tales como:

- esmerilado, corte y soldadura
- trabajos con soplete
- aplicación de asfalto caliente
- Cualesquiera otros trabajos que desarrollen calor.

En trabajos con riesgo de incendio, deberá estar presente cuando menos una persona entrenada en el combate de incendios provista de un extinguidor.

El sitio de trabajo deberá ser inspeccionado una hora después de haberse terminado el trabajo con peligro de incendio.

11. El almacenaje de material requerido para los trabajos de construcción y montaje deberá distribuirse en varios sitios de almacenamiento y el valor por unidad de almacenaje no deberá exceder el monto indicado en las Condiciones Particulares.

Las diferentes unidades de almacenaje deberán estar separadas por una distancia mínima de 50 metros o bien separadas por muros cortafuego.

Todo material inflamable, especialmente líquidos y gases, deberá ubicarse a una distancia mínima de 10 metros de la obra así como de sitios que desarrollen calor.

12. Debe nombrarse un Encargado de Seguridad.

13. En la obra se elaborarán planes para protección y combate de incendios y se actualizarán periódicamente.

14. Los bomberos de la localidad deberán estar informados sobre las características particulares del sitio de construcción y montaje, además tendrán libre acceso al mismo en cualquier momento.

15. El sitio de construcción y montaje deberá estar cercado y el acceso vigilado.

• **Medidas para la Cobertura F, Temblor y Terremoto:**

16. El Asegurado debe comprobar que el riesgo sísmico fue tenido en cuenta en el diseño de la construcción y montaje conforme a los reglamentos antisísmicos oficiales vigentes, y que ha respetado las especificaciones que rigen para las dimensiones y calidades de los materiales de construcción y mano de obra en las que se base el respectivo diseño.

• **Medidas para la Cobertura G, Vientos Huracanados, Inundación y Deslizamiento:**

17. En caso de precipitaciones, avenida e inundación es necesario verificar que se hayan tomado las medidas adecuadas de seguridad en el diseño y la ejecución del proyecto

Se entenderá como medidas adecuadas de seguridad que los valores de precipitaciones, avenida e inundación que puedan deducirse de lo que se indique en las estadísticas oficiales de los servicios meteorológicos locales con respecto a la localidad asegurada y a cualquier fecha dentro de la vigencia del seguro, tengan en cuenta un período de recurrencia de 20 años.

18. El Asegurado debe considerar que:

a. Una vez tendidas las tuberías, éstas deben ser protegidas por medio del relleno adecuado en forma tal que, en caso de inundarse la zanja, no sufra cambio alguno la colocación de las tuberías.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO DE TODO RIESGO DE MONTAJE COLONES
CONDICIONES GENERALES

b. Una vez tendidas las tuberías, éstas deben ser protegidas inmediatamente contra la penetración de agua, lodo o similares.

c. Una vez finalizada la prueba de presión de las tuberías, las secciones de la zanja correspondientes han sido rellenadas.

19. Los materiales de construcción y montaje, no excederán una demanda de 3 días y la parte sobrante debe estar almacenada en sitios no afectados por avenidas con un período de recurrencia de por lo menos 20 años.

20. El equipo y maquinaria de construcción y montaje, deben ser colocados, después de ejecutar los trabajos de construcción y montaje o en caso de interrupción, en un área no afectada por avenidas con un período de recurrencia de, por lo menos, veinte (20) años.

• **Medidas relativas a cables subterráneos, tuberías y demás instalaciones subterráneas:**

21. En caso de pérdida o daño en cables subterráneos, tuberías y demás instalaciones subterráneas, se indemnizará si antes de iniciarse los trabajos, el Asegurado se ha informado ante las autoridades correspondientes sobre la ubicación exacta de los mismos y si ha tomado las medidas de seguridad para prevenir eventuales siniestros.

La indemnización no superará los costos de reparación de dichos cables, tuberías y/o instalaciones subterráneas. No forma parte de la indemnización los daños consecuenciales ni multas convencionales.

• **Medidas para la Cobertura S, Bienes Almacenados fuera del Sitio de Obra:**

22. Se requiere de una garantía de que el recinto del almacenaje esté cerrado (edificio o, por lo menos cercado), vigilado y protegido contra incendios

23. Separación de las unidades de almacenaje mediante muros cortafuegos o guardar una distancia mínima de 50 metros.

24. Ubicación y diseño de las unidades de almacenaje en forma tal que queden descartados posibles daños atribuibles a la acumulación de agua o a inundaciones por intensas lluvias o a crecidas con un período de recurrencia estadístico inferior a veinte (20) años.

Artículo 33. DERECHO A INSPECCIÓN

El Asegurado autoriza al Instituto a inspeccionar el objeto del seguro en cualquier momento y proporcionará a sus representantes todos los pormenores e informaciones que sean necesarios para su evaluación.

Esta inspección no impone ninguna responsabilidad al Instituto y no debe ser considerada por el Asegurado como garantía de seguridad de la propiedad amparada.

El incumplimiento de estas disposiciones facultará al Instituto para dejar sin efecto el reclamo cuyo origen se deba, a dicha omisión.

En el caso de inspecciones por reclamos, éstas se realizarán dentro del Plazo de Resolución de Reclamos establecido en este contrato.

Artículo 34. COMUNICACIONES

Las comunicaciones relacionadas con este contrato, serán remitidas por el Instituto directamente al Asegurado, su representante legal o quien en su nombre ejerza representación o bien enviarlos por correo ordinario o certificado a la dirección señalada por el Asegurado en la solicitud de seguro o a la última recibida por el Instituto.

El Asegurado deberá reportar por escrito al Instituto el cambio de dirección, de lo contrario, se tendrá por correcta para todos los efectos, la última dirección reportada.

Artículo 35. VARIACIONES EN EL RIESGO

Si los riesgos asegurados en esta póliza variaran de las ya declaradas por el Asegurado, el Instituto podrá modificar las condiciones de este contrato. Asimismo, podrá rescindir el contrato si demuestra que dichas variaciones del riesgo hubieran impedido su celebración.

Cuando no proceda la rescisión, el Instituto comunicará la modificación al Asegurado y le otorgará un mes para que manifieste si acepta o no las nuevas condiciones, si dicho plazo transcurriera sin que el Asegurado se manifieste, se tendrán por aceptadas las nuevas condiciones desde la fecha de comunicación y se procederá al cobro del ajuste de prima que corresponda.

Cuando el Asegurado acepte expresamente las nuevas condiciones, los cambios en el contrato se incorporarán y serán efectivos a partir del día en que se haya pagado la prima correspondiente.

Si el asegurado no aceptara las nuevas condiciones el Instituto rescindiré el contrato y le devolverá la prima no devengada una vez deducidos los gastos administrativos.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO DE TODO RIESGO DE MONTAJE COLONES
CONDICIONES GENERALES

Cuando sea el asegurado quien conoce la variación, deberá notificarlo por escrito al Instituto en un plazo máximo de 5 días hábiles a partir del momento en que el Asegurado tenga conocimiento de la circunstancia que provoque la variación en las condiciones del riesgo asegurado, y tomará a su propio costo todas las precauciones adicionales, razonables y necesarias que le sean requeridas con el fin de garantizar un funcionamiento confiable y seguro de los riesgos asegurados.

Tratándose de agravación del riesgo el Instituto evaluará las nuevas condiciones del riesgo asegurado en un plazo máximo de 1 mes y, si fuera necesario, ajustará el alcance de la cobertura y de la prima, podrá requerir nuevas medidas de prevención de daños, razonables y necesarias o modificar las condiciones de aseguramiento existentes, según lo indicado.

El Instituto podrá rechazar las nuevas condiciones cuando incorporen un riesgo que originalmente no hubiera cubierto, en cuyo caso procederá a la exclusión de la cobertura afectada, el bien asegurado o a la cancelación del seguro, siendo que el Instituto notificará con una antelación de un mes su decisión.

Tratándose de disminución del riesgo el Instituto en un plazo máximo de 15 días hábiles valorará las nuevas condiciones y procederá al reintegro del exceso de prima, si procediera.

Artículo 36. INSPECCIÓN DEL DAÑO

Antes de que la persona autorizada por el Instituto haya inspeccionado el daño, el Asegurado no podrá reparar el bien dañado o alterar el aspecto del siniestro más allá de lo que es absolutamente necesario para continuar el trabajo de construcción y montaje, sin perjuicio de lo indicado en los párrafos siguientes:

a. El Asegurado está autorizado para tomar las medidas que sean estrictamente necesarias, pero no podrá hacer reparaciones o cambios que de alguna manera modifiquen el estado en que se encuentren los bienes asegurados después del siniestro, salvo autorización del Instituto.

b. Si el representante del Instituto no efectúa la inspección en un término de un mes a partir del momento en que recibe el aviso del accidente, el Asegurado estará autorizado para hacer las reparaciones o reposiciones necesarias.

Artículo 37. SUBROGACIÓN Y TRASPASO

El Asegurado cederá al Instituto sus derechos, privilegios y acciones de cobro contra terceros responsables de la pérdida indemnizada.

También cederá sus derechos de propiedad sobre el patrimonio indemnizado, y cuando se trate de bienes

cuyo traspaso requiere formalidades determinadas, el Instituto podrá requerir el traspaso de los mismos a su nombre o a nombre de quien éste designe, y el Beneficiario deberá facilitar los documentos necesarios y suscribir la documentación correspondiente. En este supuesto los gastos por la realización de los traspasos correrán por cuenta del adquirente.

Tanto antes como después de cobrar la indemnización, el Asegurado queda comprometido a presentar las denuncias correspondientes ante los tribunales competentes, con el objeto de que el Instituto pueda ejercer los derechos, recursos y acciones derivados o procedentes del traspaso o subrogación aquí previstos. Si pagada la indemnización y cedidos los derechos, no se pudiese ejercer la subrogación por algún acto atribuible al Beneficiario, el Instituto podrá requerirle el reintegro de la suma indemnizada.

Artículo 38. TASACIÓN

Si hubiese desacuerdo entre el Instituto y el Asegurado respecto al monto de la pérdida se podrá solicitar una tasación del patrimonio en discordia.

Los tasadores designados deberán tener probidad y conocimiento en la materia.

La valoración será efectuada por un Tasador único, o por dos nombrados uno por cada parte, quienes en previsión de un dictamen discrepante designarán de mutuo acuerdo a un tercero. De ser necesaria la intervención de este último, el dictamen que emita deberá mantenerse dentro de los límites de valoración que constan en los informes individuales de los otros dos Tasadores, por lo tanto, no podrá ser más bajo que el menor ni más alto que el mayor.

Los honorarios de los Tasadores serán pagados por mitades entre el Instituto y el Asegurado.

Los dictámenes del Tasador único, de los dos Tasadores, o del tercero, según corresponda, obligan a las partes. Sin embargo, una parte podrá desconocer el resultado si descubriera evidencia que responsabilice a la otra por conducta fraudulenta o maliciosa en la tramitación de la tasación.

Artículo 39. ACREEDOR

A solicitud expresa del Asegurado, el Instituto incorporará al Contrato como Acreedor a la persona física o jurídica que él determine.

En caso de ocurrir un evento cubierto por este contrato, para pérdidas parciales el Instituto realizará el pago directamente al Asegurado, previa presentación del visto bueno del Acreedor, y en pérdidas totales amparará el interés del Acreedor de acuerdo con las previsiones de las Condiciones Particulares y hasta el monto demostrado de su acreencia.



**INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO DE TODO RIESGO DE MONTAJE COLONES
CONDICIONES GENERALES**

Artículo 40. PLAZO DE RESOLUCIÓN DE RECLAMOS

El Instituto de conformidad con la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley No 8653; se compromete, a resolver las reclamaciones que le presenten dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de presentación de la totalidad de los requisitos necesarios para la tramitación del reclamo.

Artículo 41. LEGITIMACIÓN DE CAPITALES

El Asegurado se compromete, a brindar información veraz y verificable, a efecto de cumplimentar el formulario denominado "Conozca su Cliente", así mismo se compromete a realizar la actualización de los datos contenidos en dicho formulario, cuando el Instituto se lo solicite.

El Instituto, se reserva el derecho de cancelar el Contrato de Seguro, en caso que el Asegurado incumpla con esta obligación. El Instituto devolverá la prima no devengada en un plazo de 15 días hábiles, contados a partir de la fecha de cancelación.

Artículo 42. JURISDICCIÓN

Serán competentes para ventilar cualquier disputa en relación con este contrato los Tribunales de Justicia de la República de Costa Rica.

Artículo 43. DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA

Esta póliza cubre únicamente las consecuencias de los eventos que ocurran dentro de los límites geográficos de la República de Costa Rica.

Artículo 44. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

La información que sea suministrada en virtud de la suscripción de la presente póliza queda tutelada por el derecho a la intimidad y confidencialidad, salvo manifestación por escrito del asegurado en que se indique lo contrario o por requerimiento de la autoridad judicial.

Artículo 45. RETENCIÓN LEY DE SEGUROS

De toda indemnización por concepto de pérdidas producto de la cobertura de incendio, el Instituto retendrá el 5% de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley de Seguros, que se destinará a cubrir los siguientes fines:

a) Satisfacer las indemnizaciones debidas a las personas que sufrieron lesiones por causa del auxilio que prestaren en los trabajos de extinción de incendio o de salvamento; o a los herederos de quienes perdieren la vida en dichos trabajos.

b) Dar los salarios correspondientes a dos semanas a los operarios y empleados que quedaren sin trabajo por motivo del incendio del taller, fábrica, edificio o establecimiento donde prestan sus servicios.

La suma retenida, o su remanente, que no hubiere sido reclamada dentro de los seis meses posteriores al incendio, será entregada al asegurado.

Artículo 46. NORMA SUPLETORIA

En todo lo que no esté previsto en este Contrato se aplicarán las estipulaciones contenidas en La Ley Reguladora del Mercado de Seguros N°8653 del 01 de julio del 2008, la Ley de Seguros N° 11 del 02 de octubre de 1922 y sus reformas, el Código de Comercio y el Código Civil.

Artículo 47. REGISTRO ANTE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE SEGUROS

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo el registro número _____ de fecha _____.